



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA**

Managua, 7 de marzo del 2019.

Señores
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunal de Apelaciones Salas Civiles,
Penales y Especializadas en Violencia y
Justicia de Adolescentes
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito Penal de Audiencia
Jueces de Distrito Penal de Juicio
Jueces de Distrito Penal de Ejecución de
Sentencia y Vigilancia Penitenciaria Jueces
de Distrito Penal de Adolescentes Toda la
República.-

Jueces de Familia
Jueces del Trabajo y Seguridad
Social Jueces de Distrito
Especializados en Violencia
Instituto de Medina Legal
Juez Certificador
Jueces de Ejecución y Embargo del
Municipio de Managua
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales, Civiles, Penales y
Únicos
Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil
Defensoría Pública

Con instrucciones del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, transcribo a ustedes el encabezado y Por Tanto de la Sentencia N° 23 dictada en el Expediente 1364-2015, que en su parte conducente íntegra y literalmente dice: **SENTENCIA N° 23. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL. Managua, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, las doce de la tarde. POR TANTO:** De conformidad con las consideraciones hechas y Artículo 34, Numerales 1), 2), 4), y Artículo 182 Constitucional en relación al cumplimiento del debido proceso, así como, Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y por las facultades que le confiere el Artículo 165 numeral 10) de la precitada Constitución Política de la República, en concordancia con el Artículo 3 del Decreto 1618, del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, Artículo 126 de la Normativa de la Ley de Carrera Judicial, los Suscritos Magistrados del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, **RESUELVEN:** I) HA LUGAR A LA QUEJA presentada en contra de la Licenciada **YOLANDA DEL SOCORRO DÁVILA LÓPEZ**, de que se ha hecho mérito, en su calidad de Abogada.- II) Se ordena la devolución total del dinero a la quejosa consistente en la cantidad de **UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES (US\$1.136.00)**, tal devolución deberá hacerla efectiva ante Inspectoría General Judicial de este Supremo Tribunal, en un plazo no mayor de quince días a partir de la notificación de la presente resolución, en el caso de hacer caso omiso a esta ordenanza se considerará desacato a lo orientado por esta autoridad, constituyendo infracción grave por lo que se procederá a sancionar con Suspensión en el ejercicio de la profesión de Abogada por el periodo establecido en el Decreto 1618. III) Sanciónese a la Licenciada **YOLANDA DEL SOCORRO DÁVILA LÓPEZ**, con **AMONESTACIÓN PRIVADA**, la que será efectuada por la Magistrada Presidenta o el Magistrado que se designe para tal efecto, debiendo presentarse al sexto día hábil después de notificada la presente resolución a la Dirección General de Inspectoría Judicial de este Supremo Tribunal para la realización de la misma. IV) Comuníquese la presente resolución a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, Jueces, Registradores y Tribunales de toda la República. V) Cópiese, Notifíquese y Publíquese. **A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- J. MENDEZ.- V. GURDIÁN.- Ante mí RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.- Srio.-**

Sin más a que referirme,

Atentamente

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

